

[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6328](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6328)

**Se acordó por unanimidad la votación conjunta de las indicaciones N° 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255 y 256, todas ellas buscan suprimir los artículos 92, 93, 94, 95 y 96.**

**“Artículo 90.-** El Estado protegerá la salud humana, los ecosistemas y la soberanía alimentaria, velando por alimentos sanos y libres de contaminación y su producción, mitigando al máximo el uso de agroquímicos, plaguicidas, agentes biológicos nocivos y la introducción de organismos genéticamente modificados que se demuestre que sean dañinos para la salud. Asimismo, debe garantizar que los alimentos y el derecho a la alimentación no dependan de los intereses económicos del mercado e intervenga en su regulación.”

**IND 242** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 90.

**IND 243** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 90. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 90.

**“Artículo 91.-** El Estado velará porque todas y todos los habitantes del país tengan en todo momento acceso físico y económico a una alimentación saludable, diversa, sin contaminantes, suficiente y culturalmente adecuada, que garantice una vida libre de hambre y permita un desarrollo mental, físico y espiritual digno y satisfactorio, promoviendo el derecho a la alimentación ya sea a través de la producción de autoconsumo, teniendo garantizado el acceso a tierra donde desarrollarlo, y/o mediante la adquisición de alimentos en sistemas de distribución, elaboración y comercialización establecidos.”

**IND 244** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 91.

**IND 245** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 91. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 91.

**“Artículo 92.-** Los tratados internacionales que Chile suscriba o adhiera, deberán respetar la soberanía alimentaria, la biodiversidad y modos de vida del campesinado,

pueblos originarios, pescadoras y pescadores, recolectoras y recolectores y otras personas que trabajan en la ruralidad.”

**IND 246** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 92.

“**Artículo 93.-** El Estado debe asegurar la desprivatización del agua y su uso prioritario de forma inalienable en el orden siguiente: 1º) consumo humano y ecosistémico, 2º) para usos sanitarios humanos de poblaciones de territorios rurales o de caseríos urbanorurales, 3º) para el mantenimiento de los caudales ecológicos de los cursos de agua y, 4º) para el uso productivo directo de alimentos, el combate de incendios forestales, recreación, otros.”

**IND 249** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 93.

**IND 250** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 93. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 93.

“**Artículo 94.-** El Estado debe asegurar la planificación del uso de las Cuencas Hidrográficas en armonía con la planificación territorial y la participación efectiva de los distintos actores u organizaciones que usan el recurso y/o administran su acceso y/o se posicionan físicamente sobre o colindantes a ellas.”

**IND 251** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 94.

**IND 252** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 94. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 94.

“**Artículo 95.-** El Estado debe garantizar el desarrollo de la mujer campesina y la efectiva realización de sus derechos, con especial referencia a los ámbitos del cuidado y reconocimiento del trabajo doméstico; a una vida libre de violencia; a sus derechos sexuales y reproductivos; a la justicia feminista; a formar parte de la democracia paritaria y los derechos laborales dignos, donde se incluya a niños, niñas, adolescentes y adultos mayores

presentes en la ruralidad.”

**IND 253** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 95.

**“Artículo 96.-** El Estado debe promover la equidad de género en sus diversas labores ligadas a la agricultura y a las labores forestales. Debiendo garantizar la equidad en los trabajos rurales y forestales, en las remuneraciones y en el acceso a trabajos dignos y de alta productividad.”

**IND 255** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 96.

**IND 256** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 96. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 96.

**Resultados de la votación conjunta, indicación N° 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 255 y 256, todas ellas buscan suprimir los artículos 92, 93, 94, 95 y 96.**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	<b>APROBADAS</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6331](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6331)

En consecuencia, las indicaciones N° 247 y 248 fueron consideradas rechazadas por ser incompatibles con lo aprobado.

**IND 247** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 92. Ind. Supresiva: Para eliminar “la soberanía alimentaria”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

**IND 248** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 92. Ind. Sustitutiva: Para reemplazar “originarios” por indígenas. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

**IND 254** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 95. Ind. Supresiva: Para eliminar “a sus derechos sexuales y reproductivos; a la justicia feminista;”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

**“Artículo 97.-** Sin perjuicio de otros derechos fundamentales generales, se reconoce la actividad laboral, ejercida y desarrollada en la ruralidad, como una forma especial de trabajo. El legislador establecerá condiciones y derechos especiales para aquellos trabajadores, chilenos o extranjeros, que se desempeñen, indefinida o temporalmente, en faenas de agricultura, silvicultura, agroindustria, pesca artesanal, extracción de productos del mar y otras actividades afines, particularmente en lo referido a sus condiciones de higiene y seguridad laboral, su exposición a los agrotóxicos y la prevención de las enfermedades profesionales.”

Se inició la etapa de fundamentación de las indicaciones presentadas por las y los convencionales constituyentes.

El convencional **Sr. Álvarez** fundamentó N° 258 pretende sustituir el artículo 97 del texto sistematizado y establece un mandato al Estado para reconocer la actividad laboral que se desarrolla en la ruralidad, afirmó se suele olvidar que los territorios rurales deben enfrentar distintos desafíos, por lo mismo, la actividad laboral precaria no es una excepción y requiere un enfoque territorial e intersectorial que aborde la identidad lingüística, cultural, social y económica de las zonas rurales, la generación de oportunidades laborales y el fortalecimiento de las condiciones del trabajo rural. Por tanto, aclaró que la indicación busca distinguir el trabajo rural del urbano, lo que justifica un tratamiento diferenciado en materias como seguridad social.

El convencional **Sr. Chinga** explicó la indicación N° 259, en tanto, propuesta de redacción alternativa que busca combatir la precarización y la vulneración de derechos del trabajo rural.

**En votación:**

**IND 257** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 97. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 97.

**Resultados de la votación, indicación N° 257:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6334](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6334)

**En votación:**

**IND 258** (03 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para sustituir el artículo 97 por el siguiente:

Artículo 97.- El Estado reconoce la actividad laboral, ejercida y desarrollada en la ruralidad, como una forma especial de trabajo, garantizando sus derechos laborales y de seguridad social.

**Resultados de la votación, indicación N° 258:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	2	6	0	25	<b>APROBADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6335](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6335)

**IND 259** (07 Chinga) Para sustituir el artículo 97 por el siguiente: “Artículo 97. El Estado deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y seguridad en el trabajo, el acceso a un sistema previsional, normas de sindicalización y mecanismos de fiscalización que sean especiales, en reconocimiento y consideración de las necesidades y particularidades del trabajo rural.”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

“Artículo 98.- El campesinado, los pueblos originarios, pescadoras y pescadores, recolectoras y recolectores y otras personas que trabajan en zonas rurales, tienen derecho a formar e integrar asociaciones, sindicatos, cooperativas u otras organizaciones gremiales,

a fin de proteger sus intereses y negociar colectivamente, cuando ello proceda.

Una ley regulará el proceso de constitución, finalidades, participación, capacitación, extensión y financiamiento de la sindicalización campesina y organizaciones rurales."

Se inició la etapa de fundamentación de las indicaciones presentadas por las y los convencionales constituyentes. No hubo intervenciones.

**En votación:**

**IND 260** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 98.

**IND 261** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 98. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 98.

**Resultados de la votación conjunta, indicación N° 260 y 261:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0		25	<b>APROBADAS</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6336](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6336)

**"Artículo 99.-** El Estado reconoce especial protección a los diversos conocimientos, prácticas e innovaciones generadas por la ruralidad, incluidos los sistemas tradicionales de agricultura, pastoreo, silvicultura, pesca artesanal, apicultura, ganadería, recolección, cultivo y cuidado de semillas, alimentación, medicina tradicional y artesanías rurales.

El Estado debe fomentar el desarrollo, financiamiento y acceso a tecnologías y conocimientos para la agricultura campesina e indígena, la investigación científica, los saberes tradicionales, y garantizar los servicios tecnológicos, velando por la transparencia sobre las innovaciones tecnológicas, sus impactos y alternativas."

Se inició la etapa de fundamentación de las indicaciones presentadas por las y los

convencionales constituyentes. No hubo intervenciones.

**En votación:**

**IND 262** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 99. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 99.

**Resultados de la votación, indicación N° 262:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	16	1	0	25	<b>RECHAZADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6338](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6338)

**En votación:**

**IND 263** (16 Chinga, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Bacian, Quinteros) Para sustituir el artículo 99 por el siguiente:

Artículo 99.- El Estado apoyará y promoverá la transición agroecológica, considerando la ciencia y los conocimientos tradicionales, fomentando el desarrollo de tecnologías y garantizando mecanismos de apoyo técnico y financiero para esta transición.

**Resultados de la votación, indicación N° 263:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	6	3	0	25	<b>APROBADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6339](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6339)

**Se acordó por unanimidad la votación conjunta de las indicaciones supresivas N° 264, 265, 266, 268, 269, 270, 271, 272, 272, 277 y 278, aplicables a los**

**artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106.**

**“Artículo 100.-** Es deber del Estado garantizar al campesinado, los pueblos originarios, pescadoras y pescadores, recolectoras y recolectores y otras personas que trabajan en zonas rurales, el uso, aprovechamiento y libre intercambio de semillas y animales de cría, prohibiendo la privatización, registro o patentamiento de los conocimientos y tecnologías vinculadas a la capacidad reproductiva de plantas y animales, así como los procesos vitales, componentes y estructuras celulares, genéticas o químicas.”

**IND 264** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 100.

**IND 265** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 100. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 100.

**“Artículo 101.-** El Estado, en sus diferentes entidades territoriales, tiene el deber de reconocer y potenciar los legados ancestrales en el amplio espectro de las dimensiones cotidianas de la vida, tanto en su cosmovisión como en su relación con el ambiente, incluyendo la medicina nativa y sus prácticas, quedando ligada su propiedad intelectual al campesinado, los pueblos originarios, pescadoras y pescadores, recolectoras y recolectores u otras personas que trabajan en zonas rurales que las hubieren desarrollado, con base en estudios debidamente acreditados.

Para ello, en los procesos educativos formales se deberá destinar por ley un número mínimo de horas académicas en los planes de educación regional y local, orientadas a temáticas locales, tanto históricas, fundacionales, étnicas, ecológicas, geológicas y económicas, de escala territorial, provincial y regional, como parte del identitario de la nueva óptica de organización estatal.”

**IND 266** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 101.

**IND 268** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 101. Inc. 2. Ind. Supresiva: Para eliminar el inc. 2 del artículo 101.

**“Artículo 102.-** Se entenderá por zona rural aquella comuna o agrupación de

comunas que cuente con la cantidad de pobladores o la densidad demográfica que determine la ley, así como también todo espacio que se encuentre fuera del radio urbano.

En la configuración de zonas rurales se considerarán elementos como la interrelación dinámica entre las personas, el desarrollo de actividades socioeconómicas comunes y los perfiles ecosistémicos del sector, empleando siempre las comunas como punto de referencia.

El legislador deberá determinar los criterios para establecer la cantidad de pobladores y la densidad demográfica para que una zona determinada sea considerada rural, procurando establecer parámetros que aseguran una actualización constante de dichas cifras.”

**IND 269** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 102.

**“Artículo 103.-** El Estado deberá garantizar la no discriminación arbitraria entre zonas urbanas y rurales, sin perjuicio de la aplicación de criterios de diferenciación y pertinencia territorial en el diseño e implementación de las políticas públicas.

Asimismo, el Estado deberá promover el desarrollo integral y armónico de las zonas rurales, velando por la equidad horizontal en la provisión de bienes y servicios públicos para asegurar una cobertura efectiva de las necesidades básicas de la población.”

**IND 270** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 103.

**“Artículo 104.-** El estado reconoce la existencia de la violencia patronal y rural en contra de las mujeres y niñas que viven en sectores rurales y campesinos debiendo adoptar las medidas adecuadas para modificar los patrones culturales que sustentan la discriminación hacia las mujeres y en los comportamientos estereotipados.”

**IND 271** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 104.



**IND 272** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 104. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 104.

“**Artículo 105.-** El Estado debe velar y generar políticas públicas que protejan a las mujeres y niñas rurales de la sequía y escasez hídrica, el riesgo de incendios producidos por la industria forestal, la explotación sexual y prostitución forzada, la desigualdad educacional, la falta de acceso y propiedad sobre la tierra, la violencia patriarcal y patronal rural, la invisibilización de sus derechos políticos y el trabajo no remunerado.”

**IND 273** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 105.

“**Artículo 106.-** El Estado además debe garantizar los Derechos de las Mujeres y Niñas, especialmente de aquellas que viven en espacios Rurales, a vivir una vida libre de discriminación basada en el sexo, así como también debe implementar los mecanismos necesarios para velar por el cumplimiento de dichos derechos, en concordancia con los tratados internacionales relativos a la eliminación de todo tipo de violencia y discriminación en contra de la mujeres, firmados y ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes.”

**IND 277** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 106.

**IND 278** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 106. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 106.

**Resultados de la votación conjunta, indicaciones supresivas N° 264, 265, 266, 268, 269, 270, 271, 272, 272, 277 y 278 aplicables a los artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106.**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	<b>APROBADAS</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6343](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6343)

En consecuencia, las indicaciones N° 267, 274, 275y 276 se entienden rechazadas por ser incompatibles con lo aprobado.

**IND 267** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 101. Inc. 1. Ind. Supresiva: Para eliminar el inc. 1 del artículo 101. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

**IND 274** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 105. Ind. Sustitutiva: Para reemplazar “las mujeres y niñas” por “todos los habitantes de las zonas”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

**IND 275** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 105. Ind. Supresiva: Para eliminar “patriarcal y patronal rural”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

**IND 276** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 105. Ind. Sustitutiva: Para reemplazar “sus derechos políticos” por “todos sus derechos”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

**“Artículo 107.-** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad física y psicológica de las Mujeres y Niñas Rurales con perspectiva Ecofeminista y erradicar su discriminación y violencia en todas sus formas, poniendo especial énfasis en aquellas vulneraciones específicas del mundo rural como las siguientes: la sequía y escasez hídrica, el riesgo de incendios derivados de la industria forestal, la explotación sexual y prostitución forzada, la explotación de su capacidad reproductiva, la desigualdad nutricional, la desigualdad educacional, la falta de acceso y propiedad de la tierra, la violencia patronal rural, la baja participación en decisiones políticas y comunitarias, las tareas de cuidado no remuneradas y el ejercicio de la maternidad.”

El convencional **Sr. Chinga** explicó la indicación N° 281 señalando que proviene de una necesidad como país en la prevención de violencia contra el campesinado y evitar más muertes por la defensa de los derechos y el medioambiente. Invitó a aprobar la norma en memoria de las defensoras del medioambiente, Javiera Rojas, Macarena Valdés, Emilia Herrera, entre otras.

#### **En votación:**

**IND 279** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian,

Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 107.

**IND 280** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 107. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 107.

**Resultados de la votación conjunta, indicación N° 279 y 280:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	3	3	0	25	<b>APROBADAS</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=909&prmIdVotacion=6346](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=909&prmIdVotacion=6346)

**IND 281** (07 Chinga) Para sustituir el artículo 107 por el siguiente:

Artículo 107.- Es deber del Estado asegurar los medios y medidas necesarias para resguardar a las y los campesinos, comunidades indígenas y otras personas que trabajan en las zonas rurales de detenciones y reclusiones arbitrarias, torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como a no a no ser acosados, desalojados, perseguidos, detenidos arbitrariamente y asesinados por defender sus derechos.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

**Se acordó por unanimidad la votación conjunta de las indicaciones supresivas N° 282, 283, 284, 286, 289, 290, 291, aplicables a los artículos 108, 109, 110, 111 y 112.**

**“Artículo 108.-** El Estado debe asegurar el derecho de las mujeres y niñas rurales y campesinas de reunirse en espacios seguros, independientes y autónomos, conocer y proteger su historia, economía y tradición práctica ecológica y feminista, sus saberes tradicionales, impidiendo su apropiación y deberá protegerlos del extractivismo epistémico y mercantilización.”

**IND 282** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 108.

**IND 283** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 108. Ind. Supresiva: Para eliminar el

artículo 108.

**“Artículo 109.-** El Estado debe garantizar a las mujeres y niñas rurales y campesinas el derecho de acceso a las comunicaciones e información, incluyendo el acceso a Internet y a la conectividad digital no pudiendo aludir a la falta de dispositivos digitales, ni de recursos económicos, de situación geográfica o de conocimientos informáticos o digitales.”

**IND 284** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 109.

**“Artículo 110.-** El Estado velará porque las mujeres y niñas rurales y campesinas accedan en condiciones de igualdad a salud física y mental y en particular a centros de atención sanitaria, información, fomentará el respeto y promoción de sus derechos sexuales y reproductivos, debiendo ser esta promoción preventiva, y con énfasis en perfeccionar la institucionalidad sanitaria destinada a los sectores rurales, así como su planificación territorial y la calidad de la prestación de sus servicios, e instalaciones.”

**IND 286** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 110.

**“Artículo 111.-** El Estado deberá fortalecer el acceso a programas de formación, capacitación y educación, formal o informal, incluidos los planes de desarrollo social, así como a todos los planes comunitarios, a fin de aumentar sus competencias técnicas. Asegurar y promover la creación de asociaciones, grupos comunitarios y cooperativas que tengan por finalidad acceder en condiciones de igualdad a las oportunidades económicas mediante el acceso a empleos dignos que permitan el desarrollo de la vida campesina y del contexto de ruralidad y a gozar de igualdad de remuneración, acogerse a las prestaciones sociales, y acceder a actividades generadoras de ingresos así como el acceso a servicios financieros, los créditos y préstamos agrícolas, los servicios de comercialización y las tecnologías apropiadas.”

**IND 289** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 111.

**“Artículo 112.-** El Estado deberá promover y asegurar el libre e igualitario acceso de la mujer a la tierra, como a los bienes naturales y así poder utilizarlos y gestionarlos, obtener un trato igual o prioritario en las reformas agrarias y los planes de saneamiento, así como implementar planes de Protección de semillas, saberes ancestrales, y recursos necesarios para el desarrollo de la vida en el campo y para la gestión de una nutrición adecuada de manera que las mujeres puedan permanecer en el campo, si así lo quieren, para continuar con su rol de velar por la producción de alimentos y la seguridad y soberanía alimentaria.”

**IND 290** (04 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Mena, Jofré, Navarrete) Para suprimir el artículo 112.

**IND 291** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 112. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 112.

**Resultados de la votación conjunta, indicaciones supresivas N° 282, 283, 284, 286, 289, 290, 291, aplicables a los artículos 108, 109, 110, 111 y 112.**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	<b>APROBADAS</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6347](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6347)

En consecuencia, las indicaciones N° 285, 287 y 288 se entienden rechazadas por ser incompatibles con lo aprobado.

**IND 285** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 109. Ind. Sustitutiva: Para reemplazar “las mujeres y niñas” por “todos los habitantes de las zonas”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

**IND 287** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 110. Ind. Sustitutiva: Para reemplazar “las mujeres y niñas” por “todos los habitantes de las zonas”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

**IND 288** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 110. Ind. Sustitutivas: Para reemplazar “derechos sexuales y reproductivos debiendo ser esta promoción preventiva,” por “todos sus derechos”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

**“Artículo 113.-** La conectividad de los sectores rurales, aislados y de difícil acceso es esencial para el desarrollo de la nación y sus habitantes, como también para el pleno ejercicio y protección de los derechos y deberes que consagra la Constitución y las leyes.

Corresponderá al Estado generar los mecanismos, leyes y políticas públicas necesarias para asegurar y fomentar la conectividad de los sectores rurales, aislados y de difícil acceso, con pleno respeto al territorio, sus habitantes y a los principios de equidad y justicia territorial.”

**En votación:**

**IND 292** (03 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para sustituir el artículo 113 por el siguiente:

Artículo 113.- El Estado tomará las medidas necesarias para superar las desigualdades entre los territorios rurales y urbanos, promoviendo la equidad territorial. Asimismo, implementará políticas públicas para promover, respetar y garantizar los derechos de los habitantes presentes en los territorios rurales, con especial consideración a los derechos de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.

El Estado promoverá y asegurará el acceso prioritario de la mujer a la tierra y el agua.

**Resultados de la votación, indicación N° 292:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	3	3	1	25	<b>APROBADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=909&prmIdVotacion=6348](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=909&prmIdVotacion=6348)

**En votación:**

**IND 293** (18 Navarrete, Jofré, Mena) Para incorporar un nuevo artículo 113 bis:

“El Gobierno Central se encargará de planificar la conectividad del país, debiendo adoptar todas aquellas medidas que resulten necesarias para generar una conexión efectiva dentro del territorio nacional, con énfasis en los territorios rurales y aislados.

La ley determinará los mecanismos necesarios para el cumplimiento de esta obligación, garantizando una coordinación permanente entre el Gobierno Central y las demás entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y locales en estas materias”.

**Resultados de la votación, indicación N° 293:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	10	6	1	25	<b>RECHAZADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6349](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6349)

**Se acordó por unanimidad la votación conjunta de las indicaciones supresivas de los artículos 114 y 115, específicamente, indicaciones N° 294, 295, 296, 297, 298 y 299.**

“**Artículo 114.-** El Estado y sus organismos, en todos los niveles, promoverán las acciones y transformaciones necesarias para gestionar, mitigar y adaptarse a la crisis climática y ecológica. En el desarrollo de este deber integrará, de manera transversal en los niveles y funciones de gobierno, mecanismos de gobernanza basados en la cooperación y participación de las y los habitantes del territorio, así como los conocimientos científicos, saberes locales y ancestrales en la toma de decisiones.”

**IND 294** (06 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Navarrete, Álvez, Aguilera, Mella, Millabur, Pustilnick, Mena, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Jofré, Martínez, Uribe, Reyes, Castillo) Para suprimir el artículo 114.

**IND 295** (10 Uribe, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Pustilnick, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 114.

**IND 296** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 114. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 114.

**“Artículo 115.-** La unidad de gestión climática del territorio corresponderá a las cuencas, y biomas, las que contarán con un sistema de administración integrado de los elementos de la Naturaleza y actividades humanas, que promuevan la articulación multiescalar entre distintos niveles de gestión.

Esta administración deberá considerar los instrumentos de ordenamiento territorial y planificación socio-ecosistémica de los territorios, los planes y políticas de desarrollo regional y local, atendiendo a las características locales y los escenarios presentes y futuros para gestionar los riesgos y vulnerabilidades frente a los efectos adversos del cambio climático y los desastres sconaturales, y la protección de ecosistemas estratégicos para enfrentar la crisis climática.”

**IND 297** (06 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Navarrete, Álvez, Aguilera, Mella, Millabur, Pustilnick, Mena, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Jofré, Martínez, Uribe, Reyes, Castillo) Para suprimir el artículo 115.

**IND 298** (10 Uribe, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Pustilnick, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 115.

**IND 299** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 115. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 115.

**Resultados de la votación, indicaciones supresivas N° 294, 295, 296, 297, 298 y 299 aplicables a los artículos 114 y 115.**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	1	0	0	25	<b>APROBADAS</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6350](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6350)

**“Artículo 116.-** El Gobernador Regional evaluará anualmente a las empresas prestadoras de servicios del transporte, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en los estatutos regionales. Tales evaluaciones serán públicas. La sociedad civil, por medio del mecanismo de participación vinculante previsto en la Constitución y las leyes, podrá poner fin a una licitación cuando existan reclamos reiterados.”

**En votación:**

**IND 300** (06 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Navarrete, Álvez, Aguilera, Mella, Millabur, Pustilnick, Mena, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Jofré, Martínez, Uribe, Reyes, Castillo) Para suprimir el artículo 116.

**Resultados de la votación, indicación N° 300:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
10	15	0	0	25	<b>RECHAZADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6352](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6352)

**IND 301** (10 Uribe, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Pustilnick, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para sustituir el artículo 116 por el siguiente:

“El Estado es garante de la conectividad del país en coordinación con los gobiernos regionales.

El Gobernador o Gobernadora y la Asamblea Regional deberán establecer los mecanismos, normas y políticas necesarias para asegurar y fomentar la conectividad de toda la región, con especial cuidado de los sectores rurales, aislados y de difícil acceso. Esto se realizará en consulta con el Consejo de Alcaldes y Alcaldesas y las políticas que se establezcan a nivel nacional.

El Gobernador o Gobernadora deberá establecer mecanismos de evaluación para las empresas relacionadas a conectividad que incorpore la participación ciudadana en la forma establecida en esta Constitución y las leyes.”.

**Resultados de la votación, indicación N° 301:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	5	3	1	25	<b>APROBADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6354](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6354)

**IND 302** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 116. Ind. Supresiva: Para eliminar “La sociedad civil, por medio del mecanismo de participación vinculante previsto en la Constitución y las leyes, podrá poner fin a una licitación cuando existan reclamos reiterados”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

**“Artículo 117.-** El Gobernador Regional implementará oficinas territoriales debidamente descentralizadas, las cuales controlarán y fiscalizarán la prestación y calidad del servicio. En virtud de ello, podrá, mediante resolución fundada, sancionar directamente al prestador o empresa respectiva.

Los municipios tendrán la facultad de apoyar directamente a las oficinas territoriales regionales, con el fin de fiscalizar el cumplimiento de la normativa de planificación vial y del tránsito, así como denunciar al correspondiente juzgado de policía local las faltas que observare.”

**En votación:**

**IND 303** (06 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Navarrete, Álvez, Aguilera, Mella, Millabur, Pustilnick, Mena, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Jofré, Martínez, Uribe, Reyes, Castillo) Para suprimir el artículo 117.

**IND 304** (10 Uribe, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Pustilnick, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 117.

**Resultados de la votación conjunta, indicación N° 303 y 304:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado

24	1	0	0	25	<b>APROBADAS</b>
----	---	---	---	----	------------------

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6355](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6355)

**"Artículo 118.-** El Gobierno Regional podrá constituir empresas públicas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter regional, con el fin de desarrollar y participar en:

1. Áreas económicas estratégicas relacionadas con los recursos naturales de propiedad del Estado de Chile: minería, silvicultura, acuicultura y pesca;
2. Actividades económicas en sectores esenciales para la economía y de servicios básicos a la población: alimentaria; logística y portuaria; de generación, distribución y suministro de agua potable, combustible, energía, electricidad; provisión de vivienda y transporte público; rubros asociados a la salud; recolección y tratamiento de residuos;
3. Actividades asociadas a la investigación, desarrollo científico, innovación y cuidado y preservación de la vida y el medio ambiente."

**En votación:**

**IND 305** (06 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Navarrete, Álvez, Aguilera, Mella, Millabur, Pustilnick, Mena, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Jofré, Martínez, Uribe, Reyes, Castillo) Para suprimir el artículo 118.

**IND 306** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 118. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 118.

**Resultados de la votación conjunta, indicación N° 305 y 306:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	2	0	0	25	<b>APROBADAS</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:



[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6357](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6357)

**IND 307** (19 Velásquez) Artículo 118 N°2 (sustitutiva)

“Actividades económicas en sectores esenciales para la economía y de servicios básicos a la población, tales como la provisión alimentaria; de logística; portuaria; de generación, distribución y suministro de agua potable; combustible; energías renovables; electricidad; construcción de viviendas; transporte público; rubros de la salud; la recolección y reciclaje de residuos; así como otras actividades que consignen expresamente las leyes, los estatutos regionales, y que no sean contrarias a la libre competencia, principios, reglas, deberes ni derechos consagrados en esta Constitución”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

**IND 308** (19 Velásquez) Artículo 118 N°3. (sustitutiva)

“Actividades asociadas a la promoción de la investigación regional o nacional, tales como de salud; avance científico; innovaciones tecnológicas; industria farmacéutica; centros de observación epidemiológicos; estudios para la prevención y monitoreo de desastres naturales; de fomento del desarrollo endógeno o circular para la producción rural; de exploración de suelos y subsuelos terrestres y marinos; de análisis del correcto cuidado y conservación ambiental; entre otros que señalen las leyes y los estatutos regionales”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

“**Artículo 119.-** Las empresas públicas regionales tendrán como función social atender las necesidades básicas de la población regional e impulsar el desarrollo territorial.”

**En votación:**

**IND 309** (06 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Navarrete, Álvez, Aguilera, Mella, Millabur, Pustilnick, Mena, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Jofré, Martínez, Uribe, Reyes, Castillo) Para suprimir el artículo 119.

**IND 310** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 119. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 119.

**Resultados de la votación conjunta, indicación N° 309 y 310:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------



24	0	1	0	25	<b>APROBADAS</b>
----	---	---	---	----	------------------

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6359](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6359)

**“Artículo 120.-** La creación de una o más empresas públicas regionales será iniciativa del Gobernador o Gobernadora Regional, por mutuo propio o por petición fundada del 10% del padrón electoral.

Para la aprobación de la iniciativa se requerirá la aprobación del consejo regional por la mayoría de sus miembros en ejercicio.”

**En votación:**

**IND 311** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 120. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 120.

**Resultados de la votación, indicación N° 311:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
13	11	1	0	25	<b>APROBADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6360](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6360)

**En votación:**

**IND 312** (19 Velásquez) Agregar al Artículo 120 otro nuevo artículo extra, el artículo 120 bis, que consagra lo siguiente:

Artículo 120 bis.- Las empresas públicas regionales consagradas en el artículo X N°X de la Constitución tienen el principal fin de desarrollar y participar en:

1. Áreas económicas estratégicas relacionadas con los recursos naturales de propiedad del Estado de Chile: minería, silvicultura, acuicultura y pesca.
2. Actividades económicas en sectores esenciales para la economía y de servicios

básicos a la población, tales como la provisión alimentaria; de logística; portuaria; de generación, distribución y suministro de agua potable; combustible; energías renovables; electricidad; construcción de viviendas; transporte público; rubros de la salud; la recolección y reciclaje de residuos; así como otras actividades que consignen expresamente las leyes, los estatutos regionales, y que no sean contrarias a la libre competencia, principios, reglas, deberes ni derechos consagrados en esta Constitución

3. Actividades asociadas a la promoción de la investigación regional o nacional, tales como de salud; avance científico; innovaciones tecnológicas; industria farmacéutica; centros de observación epidemiológico; estudios para la prevención y monitoreo de desastres naturales; de fomento del desarrollo endógeno o circular para la producción rural; de exploración de suelos y subsuelos terrestres y marinos; de análisis del correcto cuidado y conservación ambiental; entre otros que señalen las leyes y los estatutos regionales".

**Resultados de la votación, indicación N° 312:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	14	5	0	25	<b>RECHAZADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6363](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6363)

**Se acordó por unanimidad la votación conjunta de las indicaciones supresivas de los artículos 121, 122, 123, 124 y 125, específicamente, indicaciones N° 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321 y 322.**

**"Artículo 121.-** El patrimonio de las empresas públicas regionales estará constituido por los recursos que se encuentren en sus territorios, tales como aguas continentales, aguas subterráneas, minerales metálicos y no metálicos, energías solares, eólicas, recursos submarinos y otros cuya explotación o generación de valor pueda crear utilidades económicas en beneficio de la población.

Los gobiernos regionales podrán concertarse con regiones aledañas para crear conjuntamente empresas públicas regionales, si lo consideran necesario para su desarrollo."

**IND 313**(06 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Navarrete, Álvez, Aguilera, Mella, Millabur, Pustilnick, Mena, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Jofré, Martínez, Uribe,

Reyes, Castillo) Para suprimir el artículo 121.

**IND 314** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 121. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 121.

**"Artículo 122.-** Sin perjuicio de la función de control fiscal y administrativo que por disposición de esta Constitución recaigan en otros órganos del Estado, las empresas públicas regionales estarán sometidas, además, al control de tutela y funcionamiento administrativo de un órgano público en la forma de Consejo Superior de Empresas Públicas Regionales. La ley determinara su composición, integración, funcionamiento, facultades y atribuciones."

**IND 315** (06 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Navarrete, Álvez, Aguilera, Mella, Millabur, Pustilnick, Mena, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Jofré, Martínez, Uribe, Reyes, Castillo) Para suprimir el artículo 122.

**IND 316** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 122. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 122.

**"Artículo 123.-** Chile es una república constituida por regiones autónomas. La base de la república radica en el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanas que habitan un territorio.

Un territorio es la apropiación de un espacio geográfico por parte de los ciudadanos y ciudadanas que hacen usufructo de él para su bienestar personal y colectivo, constituyendo una historia común y una identidad colectiva. Este territorio construido socialmente recibe el nombre de región.

La región está constituida a la vez por comunas, cuya expresión institucional son los municipios expresión del poder local."

**IND 317** (06 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Navarrete, Álvez, Aguilera, Mella, Millabur, Pustilnick, Mena, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Jofré, Martínez, Uribe, Reyes, Castillo) Para suprimir el artículo 123.

**IND 318** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 123. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 123.

**“Artículo 124.- Del patrimonio de las regiones.** Todos los recursos económicos presentes en las regiones constituyen el patrimonio económico de las regiones, entendiendo por ello los recursos minerales metálicos y no metálicos, aguas continentales, acuíferos, aguas subcontinentales; recursos energéticos tales como energía eólica, solar, geotérmica. Humedales y terrenos que se encuentran en sus territorios.”

**IND 319** (06 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Navarrete, Álvez, Aguilera, Mella, Millabur, Pustilnick, Mena, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Jofré, Martínez, Uribe, Reyes, Castillo) Para suprimir el artículo 124 (Del patrimonio de las regiones).

**IND 320** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 124. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 124.

**“Artículo 125.-Tributación en las regiones.** Todas las empresas que desarrollan actividades productivas en las regiones deberán pagar sus tributos en dicha región, independiente que sus oficinas centrales estén radicadas en la capital de la República.

Del total recaudado por las regiones, el 60% de estos ingresos constituirán el presupuesto de la región. El 40% restante serán derivados al Gobierno Central el cual destinará estos recursos a la constitución de un Fondo de Equidad Territorial; este fondo será tendrá como propósito mantener un desarrollo equilibrado entre las regiones.”

**IND 321** (06 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Navarrete, Álvez, Aguilera, Mella, Millabur, Pustilnick, Mena, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Jofré, Martínez, Uribe, Reyes, Castillo) Para suprimir el artículo 125 (Tributación de las regiones).

**IND 322** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 125. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 125.

**Resultados de la votación conjunta, indicaciones supresivas de los artículos 121, 122, 123, 124 y 125, específicamente, indicaciones N° 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321 y 322.**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	0	0	3	25	<b>APROBADAS</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=909&prmIdVotacion=6387](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=909&prmIdVotacion=6387)

**"Artículo 126.-** La Estructura del Estado está conformado por el Gobierno Nacional, este a su vez implica la existencia de Ministerios y Direcciones Nacionales de Servicios Públicos.

El Gobierno Nacional estará presente en las regiones a través de las Direcciones Regionales y dependerán jerárquicamente del Gobernador Regional."

**En votación:**

**IND 323** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 126. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 126.

**Resultados de la votación, indicación N° 323:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	17	0	3	25	<b>RECHAZADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=909&prmIdVotacion=6388](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=909&prmIdVotacion=6388)

**En votación:**

**IND 324** (05 Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Pustilnick, Castillo, Martínez) Para sustituir el artículo 126 por el siguiente:

"Artículo 126. La designación de los representantes de los Ministerios y Servicios públicos con presencia en la Región Autónoma. Las y los representantes de los Ministerios y Servicios Públicos con presencia en la Región Autónoma serán nombrados y removidos por decisión del Presidente o Presidenta de la República o de la jefatura superior del servicio público, según corresponda. El nombramiento deberá atender a criterios de competencia profesional, idoneidad y los demás requisitos que establezca la ley.

El Gobernador o Gobernadora Regional con el acuerdo de la Asamblea Regional,

propondrá una terna para la designación de las jefaturas de los órganos y servicios descentralizados de la Administración Pública nacional que funcionen en la Región. La Asamblea Regional deberá pronunciarse sobre la propuesta del Gobernador o Gobernadora Regional dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de que la Asamblea Regional no se pronuncie dentro del término señalado, regirá la propuesta formulada por el Gobernador o Gobernadora Regional.

De igual manera, se podrá proponer a la Presidencia de la República, al ministro o ministra respectivo o a la jefatura nacional del servicio público, según sea el caso, la remoción de los jefes regionales de los servicios públicos nacionales con presencia en la Región.

La ley regulará el ejercicio de estas facultades”.

#### **Resultados de la votación, indicación N° 324:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
9	9	4	3	25	<b>RECHAZADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6389](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6389)

#### **En votación:**

**IND 325** (09 Mella, Álvez, Y.Gómez) Para sustituir el artículo 126 por el siguiente tenor:

“La designación de las y los representantes de los Ministerios y Servicios Públicos con presencia en la Región Autónoma será decisión de la Presidencia de la República.

Para tal efecto, la Presidencia de la República propondrá una quina al Gobierno Regional para que éste, con acuerdo de la Asamblea Regional, responda en el plazo de 30 días contados desde la presentación. La respuesta deberá indicar una terna/dupla confeccionada a partir de la quina originalmente propuesta, y sobre la cual el Presidente de la República deberá determinar la designación.

Será facultad del Gobierno Regional, con acuerdo de la Asamblea Regional, solicitar a la Presidencia de la República, al ministro o ministra respectivo o a la jefatura nacional del servicio público, según corresponda, la remoción de los jefes regionales de los servicios públicos nacionales con presencia en la Región. Esta solicitud deberá fundarse en motivos graves y calificados en consideración de la naturaleza y función de la respectiva

jefatura”.

**Resultados de la votación, indicación N° 325:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
13	7	2	3	25	<b>APROBADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6390](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6390)

**En votación:**

**IND 326** (18 Navarrete, Jofré, Mena) Para incorporar un nuevo artículo 126 bis:

“Las regiones autónomas, para el cumplimiento de sus funciones, podrán establecer sus plantas de personal y los órganos o unidades de su estructura interna, en conformidad a la Constitución y la ley.

Estas facultades serán ejercidas por el Gobernador Regional, previo acuerdo de la Asamblea Regional, cautelando tanto su debido financiamiento como el carácter técnico y profesional de dichos empleos”.

La convencional **Sra. Giustinianovich** propuso un acuerdo relativo a la incorporación de la frase “la carrera funcionaria” después la palabra “cautelando”, así también la incorporación de “ o Gobernadora” a continuación de “Gobernador” en el inciso segundo del artículo 126 bis contemplado en la indicación 126. Hubo acuerdo unánime en aprobar la modificación de “**indicación amistosa**”, quedando retirada en consecuencia la indicación N° 332.

**Ind. Amistosa:** “Las regiones autónomas, para el cumplimiento de sus funciones, podrán establecer sus plantas de personal y los órganos o unidades de su estructura interna, en conformidad a la Constitución y la ley.

Estas facultades serán ejercidas por el Gobernador o Gobernadora Regional, previo acuerdo de la Asamblea Regional, cautelando la carrera funcional, su debido financiamiento y el carácter técnico y profesional de dichos empleos.”.

**Resultados de la votación, indicación amistosa N° 326:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	1	1		25	<b>APROBADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6391](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6391)

**Se acordó por unanimidad la votación conjunta de las indicaciones supresivas de los artículos 127, 128 y 129, específicamente, indicaciones N° 327, 328, 329, 330, 331.**

**“Artículo 127.-** La estructura de Estado en regiones estará constituida por el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales.”

**IND 327** (06 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Navarrete, Álvez, Aguilera, Mella, Millabur, Pustilnick, Mena, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Jofré, Martínez, Uribe, Reyes, Castillo) Para suprimir el artículo 127.

**IND 328** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 127. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 127.

**“Artículo 128.-** El Gobierno Regional estará constituido por un ejecutivo denominado Gobernador Regional. El Gobernador Regional será electo por los ciudadanos y ciudadanas de la región, mediante sufragio universal directo, secreto e informado.”

**IND 329** (06 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Navarrete, Álvez, Aguilera, Mella, Millabur, Pustilnick, Mena, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Jofré, Martínez, Uribe, Reyes, Castillo) Para suprimir el artículo 128.

**IND 330** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 128. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 128.

**“Artículo 129.-** Funciones del Gobierno Regional. El Gobernador Regional es el superior jerárquico del Gobierno Regional y de su servicio administrativo y de todas las direcciones regionales con presencia en la región.

Las principales responsabilidades del Gobernador Regional son:

- a) Representar a la región ante los otros poderes del Estado de Chile;
- b) Presidir todas las Comisiones Regionales que tienen directa relación con el desarrollo de la región, tales como, Comisión Regional del Uso del Borde Costero, Comisión Regional de Medio Ambiente, Comisión Regional de Ciudad, Vivienda y Urbanismo, etc.;
- c) Representar internacionalmente a la región sin contravenir las políticas nacionales sobre esta materia;
- d) Firmar convenios de cooperación con otros Gobiernos Regionales en pro del desarrollo económico, social y cultural de la región;
- e) Firmar convenios de cooperación con uno o varios municipios de su respectiva región para el desarrollo económico, social y cultural de la región;
- f) Elaborar Políticas, Planes y Programas para el desarrollo económico, social y cultural de la región;
- g) Presentar al Parlamento Regional el presupuesto plurianual de la región; y
- h) Administrar y ejecutar el presupuesto de la región."

**IND 331** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 129. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 129.

**Resultados de la votación conjunta de las indicaciones supresivas de los artículos 127, 128 y 129, específicamente, indicaciones N° 327, 328, 329, 330, 331.**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	<b>APROBADAS</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6392](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6392)

**IND 332** (14 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Navarrete, Álvez, Aguilera, Mella, Millabur, Pustilnick, Mena, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Jofré, Martínez, Uribe, Reyes, Castillo) Para sustituir íntegramente el artículo 129 (Funciones del Gobierno Regional), por el siguiente:

“Artículo X.- Los Gobiernos Regionales para el cumplimiento de sus funciones, podrán crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades de su estructura interna, en conformidad a la Constitución y la ley.

Estas atribuciones se ejercerán cautelando la carrera funcional, su debido



financiamiento y el carácter técnico y profesional de dichos empleos.”. **Retirada por sus autores.**

**“Artículo 130.-** Cada región contará con una instancia colegiada y deliberativa denominada Parlamento Regional, cuyos miembros serán elegidos por los ciudadanos y ciudadanas de la región, mediante sufragio universal directo, secreto e informado.

El número de sus integrantes será definido por ley.

Las principales facultades son legislativa, reglamentaria y fiscalizadora.”

**En votación:**

**IND 333** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 130. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 130.

**Resultados de la votación, indicación N° 333:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	0	1	25	<b>RECHAZADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=909&prmIdVotacion=6393](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=909&prmIdVotacion=6393)

**En votación:**

**IND 334** (08 Millabur, Aguilera, Chinga, Bacian, Giustinianovich, Uribe, Andrade) Para sustituir el artículo 130 por el siguiente tenor:

“La integración y requisitos para acceder al cargo respetará criterios de inclusión, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas que habiten en la Región Autónoma, de conformidad a lo que determine la ley”.

**Resultados de la votación, indicación N° 334:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado

17	6	1	1	25	<b>APROBADA</b>
----	---	---	---	----	-----------------

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmldSesion=909&prmldVotacion=6394](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmldSesion=909&prmldVotacion=6394)

**“Artículo 131.- Funciones del Parlamento Regional:**

- a) Fiscalizar los recursos económicos de la región;
- b) Fiscalizar las acciones del Gobernador Regional;
- c) Fiscalizar las acciones de las direcciones regionales;
- d) Legislar en función del desarrollo de la región;
- e) Aprobar normas para su funcionamiento;
- f) Aprobar normas para la región las cuales no pueden contravenir leyes o normas de carácter nacional o local;
- g) Aprobar Alianzas públicas – privadas – sociales – cívicas en pro del desarrollo regional con participación de todos los sectores. Es necesario la complementariedad y el establecimiento de alianzas estratégicas entre todos los actores vinculados a procesos de desarrollo que permita una solución integral a los problemas; y
- h) Aprobar la convocatoria a consultas regionales, las que pueden provenir del Gobernador Regional o de algún integrante del Parlamento Regional.”

Se inició la etapa de fundamentación de las indicaciones presentadas por las y los convencionales constituyentes.

El convencional **Sr. Gómez** explicó la iniciativa N° 337, considerada como una atribución de la Asamblea Regional, referida al deber de pronunciamiento, en conjunto con los órganos competentes, de los procesos de evaluación ambiental.

El convencional **Sr. Castillo** en referencia a la indicación N° 336, explicó que son atribuciones indispensables para los gobiernos y las Asambleas regionales, principalmente, pronunciarse sobre la administración de su patrimonio, y aprobar, rechazar o modificar la inversión de los recursos de los fondos de compensación interterritorial que se creen y otros recursos públicos que disponga la ley.

El convencional **Sr. Mena** hizo la prevención de reglamento en la fundamentación de iniciativas sin el patrocinio respectivo. Solicitó prolíjidad al momento de otorgar la palabra. La convencional **Sra. Rivera** adhirió a lo señalado, paralelamente enfatizó en que no está a

favor de un Parlamento regional motivo por el cual propusieron indicaciones supresivas al respecto.

El convencional **Sr. Gómez** se disculpó por el error y retiró lo señalado en la fundamentación.

El convencional **Sr. Jofré** propuso someter a votación la indicación N° 336 excluyendo el último numeral contemplado en el artículo 131. En el mismo sentido, la convencional **Sra. Pustilnick** señaló que lo contemplado en dicho numeral fue aprobado en el Pleno. El convencional Sr. Álvarez adhirió a lo señalado.

Se sometió a acuerdo de la comisión. **Por unanimidad el numeral “x4” del artículo 131 contemplado en la indicación N° 336 se entendió retirado y excluido de la votación.**

**En votación:**

**IND 335** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 131. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 131.

**Resultados de la votación, indicación N° 335:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	19	0	1	25	<b>RECHAZADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6395](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6395)

**En votación:**

**IND 336** (14 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Navarrete, Álvez, Aguilera, Mella, Millabur, Pustilnick, Mena, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Jofré, Martínez, Uribe, Reyes, Castillo) Para sustituir íntegramente el artículo 131 (Funciones del Parlamento Regional), complementando el artículo 31 de Atribuciones de la Asamblea Regional, con los siguientes numerales:

Artículo 131.- Atribuciones de la Asamblea Regional. Son atribuciones de la



Asamblea Regional, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional:

- x1) Pronunciarse sobre la convocatoria a consultas o plebiscitos regionales.
- x2) Administrar su patrimonio, bienes y rentas.
- x3) Aprobar, rechazar o modificar la inversión de los recursos de los fondos de compensación interterritorial que se creen y otros recursos públicos que disponga la ley.
- x4) Las demás atribuciones que señalen la Constitución, el Estatuto Regional y las leyes. **Retirada de la votación por los motivos señalados en la etapa de fundamentación de las indicaciones.**

**Resultados de la votación, indicación N° 336, primera parte art. 131 x1,x2,x3:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	0	3	1	25	<b>APROBADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6396](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6396)

**En votación:**

**IND 337** (09 Mella, Álvez, Y.Gómez) Para añadir al artículo 131, complementando el artículo 31 de Atribuciones de la Asamblea Regional, el siguiente numeral:

- x) Pronunciarse en conjunto con los órganos competentes respecto de los procesos de evaluación ambiental.

**Resultados de la votación, indicación N° 337:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	1	5	1	25	<b>APROBADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6397](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6397)

**“Artículo 132.”** Del Consejo de Asambleas Legislativas Regionales. Las Asambleas Legislativas Regionales participarán en los destinos de la República

constituyendo un Consejo de Asambleas Legislativas Regionales, a fin de ejercer las atribuciones y competencias señaladas en los incisos siguientes.

El Consejo de Asambleas Legislativas Regionales se reunirá sólo cuando lo convoque la Presidencia, el Congreso Plurinacional o la mayoría de las Asambleas Legislativas Regionales.

Una ley ratificada por la mayoría de las Asambleas Legislativas Regionales regulará la composición y funcionamiento del Consejo de Asambleas Legislativas Regionales.”

**En votación:**

**IND 338** (06 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Navarrete, Álvez, Aguilera, Mella, Millabur, Pustilnick, Mena, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Jofré, Martínez, Uribe, Reyes, Castillo) Para suprimir el artículo132 (Del Consejo de Asambleas Legislativas Regionales).

**IND 339** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 132. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 132.

**Resultados de la votación, indicaciones N° 338 y 339:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	<b>APROBADAS</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6398](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6398)

**En votación :**

**IND 340** (18 Navarrete, Jofré, Mena) Para incorporar un nuevo artículo 132 bis:  
“El Gobierno Central se encargará de planificar el ordenamiento territorial del país, debiendo adoptar todas aquellas medidas que resulten necesarias para contar con una distribución eficiente del territorio nacional, con énfasis en la interrelación dinámica entre las personas, el desarrollo de actividades socioeconómicas comunes y la protección de los ecosistemas.

La ley determinará los mecanismos necesarios para el cumplimiento de esta obligación, garantizando una coordinación permanente entre el Gobierno Central y las demás entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias exclusivas de los gobiernos regionales y locales en estas materias”.

**Resultados de la votación, indicación N° 340:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	17	1	1	25	<b>RECHAZADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6399](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6399)

**Se acordó por unanimidad la votación conjunta de las indicaciones supresivas de los artículos 133 y 134, específicamente, indicaciones N° 341, 342, 343 y 344.**

**“Artículo 133.- Son atribuciones de las Asambleas Legislativas Regionales:**

1. Ratificar tratados de libre comercio y tratados bilaterales de inversión;
2. Ratificar la ley de presupuesto aprobada por el Congreso Plurinacional;
3. Ratificar la ley general de regalías y la ley de regalías sobre el cobre y el litio aprobadas por el Congreso Plurinacional;
4. Ratificar la fórmula establecida por la Comisión de Equidad Territorial y Transferencias Fiscales aprobada por el Congreso Plurinacional;
5. Ratificar la ley que crea, modifica, delimita y suprime las entidades territoriales;
6. Ratificar el nombramiento de quienes componen el órgano de justicia constitucional;
7. Ratificar el nombramiento de las autoridades que determine la Constitución y la ley.”

**IND 341**(06 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Navarrete, Álvez, Aguilera, Mella, Millabur, Pustilnick, Mena, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Jofré, Martínez, Uribe, Reyes, Castillo) Para suprimir el artículo 133.

**IND 342**(13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 133. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 133.

**“Artículo 134.-** Son materias de competencia legislativa del Consejo de Asambleas Legislativas Regionales:

1. Dictar la ley que regula la composición y el funcionamiento del Consejo de Gobernadores; y
2. Dictar la ley que regula los mecanismos de compensación fiscal horizontal, incluyendo la regulación de la fórmula de compensación fiscal propuesta por la Comisión de Equidad Territorial.”

**IND 343** (06 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Navarrete, Álvez, Aguilera, Mella, Millabur, Pustilnick, Mena, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Jofré, Martínez, Uribe, Reyes, Castillo) Para suprimir el artículo 134.

**IND 344** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 134. Ind. Supresiva: Para eliminar el artículo 134.

**Resultados de la votación conjunta, indicación N° 341, 342, 343 y 344 supresivas de los artículo 133 y 134:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	<b>APROBADAS</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6400](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6400)

**“Artículo 135.-** El Estado y sus entidades territoriales deben asumir un rol de custodios del territorio plurinacional mediante el ordenamiento y planificación vinculante del uso del suelo y agua, para la protección de la totalidad del territorio del país, considerando como unidad de gestión de planificación a las cuencas hidrológicas que permitan un manejo ecosistémico y un desarrollo equilibrado, eficiente y sostenible para el bienestar de las presentes y futuras generaciones.”

La convencional **Sra. Pustilnick** señaló las diferencias de la indicación N° 346 y N° 345. Promovió una indicación amistosa con las y los autores de la indicación N° 345. El convencional **Sr. Uribe** se mostró de acuerdo con la propuesta. Promovió agregar la frase “y los usos de suelo” a continuación de “las cuencas hidrográficas”. Se sometió a acuerdo la

propuesta de indicación amistosa. **Aprobada por unanimidad.**

**IND 345** (10 Uribe, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Pustilnick, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para sustituir el artículo 135 por el siguiente:

“Art. 135.- El Estado y sus entidades territoriales tienen el deber de ordenar y planificar la totalidad del suelo del territorio nacional. Para esto utilizará unidades de ordenación que consideren las cuencas hidrográficas.

Este deber tendrá como fin asegurar una adecuada localización de los asentamientos, actividades productivas y un desarrollo socioeconómico ambientalmente equilibrado, que permita tanto un manejo responsable e integrado de los ecosistemas como de las actividades humanas, con criterios de justicia territorial que permitan promover el bienestar de las presentes y futuras generaciones.”.

**Indicación amistosa:** “Art. 135.- El Estado y sus entidades territoriales tienen el deber de ordenar y planificar la totalidad del suelo del territorio nacional. Para esto utilizará unidades de ordenación que consideren las cuencas hidrográficas y los usos de suelos.

Este deber tendrá como fin asegurar una adecuada localización de los asentamientos, actividades productivas y un desarrollo socioeconómico ambientalmente equilibrado, que permita tanto un manejo responsable e integrado de los ecosistemas como de las actividades humanas, con criterios de justicia territorial que permitan promover el bienestar de las presentes y futuras generaciones.”

#### Resultados de la votación, indicación amistosa:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	5	1	1	25	<b>APROBADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=909&prmIdVotacion=6401](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=909&prmIdVotacion=6401)

**IND 346** (15 Pustilnick, Martínez, Abarca, C.Sepúlveda, Namor) Para sustituir el artículo 135, por el siguiente:

“Artículo 135.- El Estado y las entidades territoriales tienen el deber de ordenar y

planificar el territorio. Para esto utilizará unidades de ordenación que consideren las cuencas hidrográficas y los usos de suelo.

Este deber tendrá como fin asegurar una adecuada localización de los asentamientos, actividades productivas y un desarrollo socioeconómico ambientalmente equilibrado, que permita tanto un manejo responsable e integrado de los ecosistemas como de las actividades humanas, con criterios de justicia territorial que permitan promover el bienestar de las presentes y futuras generaciones.”. **Tras acuerdo de indicación amistosa, se entendió retirada por sus autores.**

**En votación:**

**IND 347** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 135. Ind. Supresiva: Para eliminar “y sus entidades territoriales” y luego la letra “n” en la palabra deben.

**Resultados de la votación, indicación N° 347:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	18	1	1	25	<b>RECHAZADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6402](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6402)

“**Artículo 136.-** La elaboración de toda política, plan de ordenamiento e instrumentos de planificación territorial deberá fundarse en:

a) Los principios de gradualidad, la equidad, la integración social, la participación, la identidad, el compromiso, la calidad, la eficiencia, la adaptabilidad, la resiliencia y la seguridad, entre otros. Una ley desarrollará el contenido y alcance de estos principios;

b) Reconocer cuando corresponda, la preeminencia del cuidado de la integridad del ser humano y de los ecosistemas como soporte esencial de la vida en los territorios y considerar su protección, conservación y restauración;

c) Considerar la integración y coordinación permanente de todos los niveles de administración y gobierno estatal, con el fin de cautelar que las políticas y planes de ordenamiento territorial sean coherentes entre sus distintos niveles;

d) Fundarse en un uso eficiente, responsable y justificado de los recursos públicos que permita crear y proveer bienes y servicios enfocados en el bienestar y buen vivir de las generaciones actuales y futuras;

e) Tener como base la integración de todos los conocimientos, tanto la evidencia científica como los saberes tradicionales de los pueblos originarios y de las comunidades. Cuando no exista información, deberá regir el principio precautorio;

f) Reconocer las distintas formas de vida y culturas que habitan los territorios, fomentando la protección de los elementos históricos, ancestrales y culturales tanto materiales como inmateriales;

g) Procesos participativos de los distintos actores involucrados, asegurando el derecho a la información y a la participación en la toma de decisiones vinculantes de sus habitantes, desde una mirada local; y

h) Considerar la diversidad del paisaje y la vocación natural de los territorios."

Se inició la etapa de fundamentación de las indicaciones presentadas por las y los convencionales constituyentes.

El convencional **Sr. Uribe** explicó la indicación N° 349, la cual dice relación con que el cambio al carácter vinculante del proceso de planificación tiene que ser vinculante, el cual surgió tras presentaciones de los expertos como Enrique Rajevic y de las conversaciones con diversos colectivos.

**En votación:**

**IND 348** (18 Navarrete, Jofré, Mena) Para suprimir el Artículo 136.

**Resultados de la votación, indicación N° 348:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	18	1	1	25	<b>RECHAZADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=909&prmIdVotacion=6403](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=909&prmIdVotacion=6403)

**En votación:**

**IND 349** (10 Uribe, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Pustilnick, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para sustituir el artículo 136 por el siguiente:

“Art. 136.- La ordenación y planificación de los territorios será vinculante en las materias que la ley determine, coordinada, integrada y enfocada en el interés público. Se deberán realizar procesos de participación previos e informados en sus diferentes etapas, considerando los diversos sistemas de conocimientos existentes.

Dicha ordenación y planificación deberá considerar tanto la diversidad del paisaje y los aspectos culturales locales; como los riesgos y vulnerabilidades frente a desastres sencionaturales y los impactos que los usos de suelo causen en la disponibilidad y calidad del agua.”.

**Resultados de la votación, indicación N° 349:**

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	2	3	1	25	<b>APROBADA</b>

El detalle de la votación puede ser consultado en:  
[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion\\_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6404](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909&prmlIdVotacion=6404)

**IND 350** (13 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Art. 136. Letra e). Ind. Supresiva: Para eliminar “como los saberes tradicionales de los pueblos originarios y de las comunidades”.  
**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

**“Artículo 137.-** El Estado, a través de las políticas, planes e instrumentos de ordenamiento y planificación territorial deberá:

- a) Velar por una correcta, adecuada, segura y eficiente localización de los asentamientos y actividades humanas;
- b) Crear, reconocer, resguardar y conservar todas las zonas y áreas de protección de la diversidad biológica así como otras de alto valor ecológico, para que éste sea aprovechado por las generaciones futuras;
- c) Establecer la ordenación espacial y gestión integrada de los espacios marinos y del maritorio, así como de las especies hidrobiológicas, mediante un trato diferenciado, autónomo y descentralizado, según corresponda, basado en la justicia ambiental, ecológica, territorial y distributiva. La ley definirá estas materias;
- d) Considerar como unidad de análisis, gestión y planificación a la o las cuencas hidrológicas y protegerlas siempre en coordinación con los planes de cuenca;
- e) Garantizar un uso y manejo sostenible del suelo que prevenga su degradación o contaminación, y permita su conservación, recuperación y regeneración de sus funciones

ecosistémicas;

- f) Garantizar ciudades sostenibles y seguras;
- g) Utilizar criterios de justicia ambiental para evitar la concentración de contaminantes, deterioro o agotamiento de los elementos de la naturaleza en una determinada localidad;
- h) Definir zonas de interacción entre lo antrópico y lo ecosistémico, contiguas a las de conservación, preservación y restauración. Áreas que deben ser calculadas y que deben tener usos compatibles con los ecosistemas;
- i) Considerar instrumentos especiales para las áreas de mayor vulnerabilidad, a fin de fortalecer integralmente el desarrollo local y apoyar, estimular y valorizar las iniciativas de base comunitaria;
- j) Identificar y orientar el desarrollo de actividades productivas, empresariales e industriales en el territorio, las que deberán desarrollarse en armonía con los centros poblados y los ecosistemas en que se pretendan instalar; y
- k) Planificar economías locales alternativas, basada en la capacidad territorial como eje estructurante al servicio de los ecosistemas y de las economías locales sustentables.”

Se inició la etapa de fundamentación de las indicaciones presentadas por las y los convencionales constituyentes.

El convencional **Sr. Uribe** señaló que el ordenamiento y planificación no son solo instrumento de protección sino que abarcan otras áreas del desarrollo social y protección medioambiental, tales como las enumeradas en la indicación N° 352.

El convencional **Sr. Mena** explicó que los instrumentos de planificación territorial debe ser competencia del legislador. Además, informó el retiro de la indicación N° 351.

La convencional **Sra. Pustilnick** puntualizó las diferencias entre 353 y 354, las cuales se basan en establecer otros criterios a considerar al momento de establecer los planes e instrumentos de ordenamiento y planificación territorial, como por ejemplo, las áreas excluidas de actividades productivas. Por último, agregó que en el mismo sentido se agregaron dos incisos adicionales.

**IND 351** (18 Navarrete, Jofré, Mena) Para suprimir el Artículo 137. **Retirada por sus autores.**

**En votación:**